



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00366 00
ASUNTO	INCORPORA Y DEJA EN CONOCIMIENTO PARA LO CORRESPONDIENTE.

Se incorpora al plenario digital, memorial que antecede (archivo 55) procedente del apoderado de la parte actora, en el que reitera la solicitud de nombramiento de Curador Ad-litem, y aunado a ello solicita se oficie nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que den respuesta a los comunicados remitidos por esta Judicatura y se pronuncien con respecto a sus competencias en relación al inmueble de MI 045-188221, objeto de la imposición de servidumbre pretendida en el proceso.

Con relación al nombramiento de Curador Ad-litem, nuevamente se remite al memorialista a los autos de febrero 14 (archivo 37) y mayo 26 (archivo 47), donde se le indica y como carga de esa parte, que debe atender los requisitos del artículo 108 del CGP en armonía con artículo 10 del Decreto 806 de 2020; esto es la solicitud de inclusión de esos herederos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, y el 5° del Acuerdo PSAA 14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para proceder con el trámite relacionado con la designación de dicho auxiliar de la justicia.

Ahora, y con lo relacionado a requerir a: La Agencia Nacional de Tierras, Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi; frente a las dos primeras entidades, ya existe respuesta, ver archivos 32, 33, 53 y 54, donde aquellas proporcionan información referente al folio de matrícula inmobiliaria N.045-18221; en cuanto al IGAC, ejecutoriada esta providencia y de no constarse respuesta al oficio 367 de mayo 27 de 2022 de esta Judicatura, se lo requerirá para que atienda lo solicitado por el Despacho, so pena de incurrir en las sanciones a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 121

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac8ac833fb49e20eaddfac62b93b22fcf9888812684ca7b610e1fa80b0cf721**

Documento generado en 04/08/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>